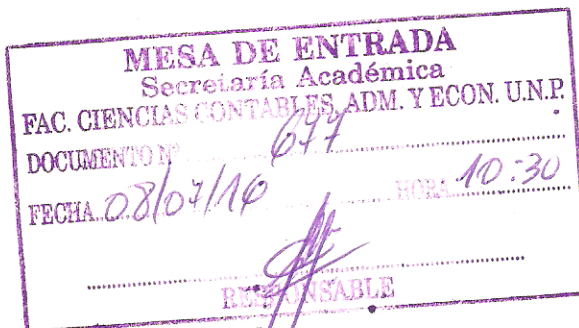




Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay



Página 1 de 13

RESOLUCIÓN N° 55/2016

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 13 de junio de 2016

VISTO:

La Resolución CONES N° 117/2015 del 28 de julio de 2015, “QUE DISPONE EL LEVANTAMIENTO DEL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR (U.N.P.) Y APRUEBA EL PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL Y ACCIONES A SER EJECUTADAS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR”, además los plazos que deben ser observados a fin de cumplirlos adecuadamente.

Que, la Resolución CONES N° 117/2015 expresa en el artículo 4°) HACER saber a la Universidad Nacional de Pilar (U.N.P.) que en caso de incumplimiento o inobservancia del “Plan de Mejoramiento Institucional y Acciones a ser Ejecutadas” aprobado por el Consejo Nacional de Educación Superior, dentro del plazo indicado y calendarizado, y conforme a las indicaciones formuladas en el mencionado instrumento, la misma será pasible de las sanciones dispuestas en el Artículo 91° y concordantes de la Ley N° 4995/2013”.

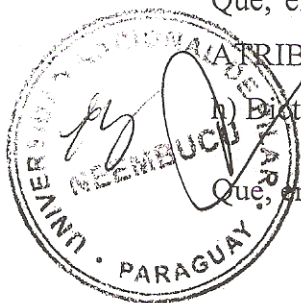
Que, el artículo 91° de la Ley N° 4995/2013 expresa: La intervención de las Universidades e Institutos Superiores podrá ser levantada bajo las condiciones que la autoridad interventora sugiera o lo establezca el Consejo Nacional de Educación Superior. Si las exigencias no fueran satisfechas, basadas en las recomendaciones dadas por la Intervención o por el Consejo Nacional de Educación Superior, previa resolución dictada por la mayoría establecida en el artículo 9° de la presente Ley, se dispondrá la clausura o cierre de las filiales, carreras, Universidades e Institutos Superiores”., y;

CONSIDERANDO:

Que, el **INFORME FINAL** aprobado que contiene el **Plan de Mejoramiento Institucional** y las Acciones a ser ejecutadas por la Universidad Nacional de Pilar expresa en el **Punto 2 Acciones que debe implementar el Consejo Superior Universitario a).....b)** Sancionar un Reglamento Disciplinario para la Universidad, que contemple un régimen disciplinario para los docentes y estudiantes y otro para funcionarios y administrativos.
Plazo: 30 de junio

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Pilar dispone en la Sección V-DE LA S ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, ARTICULO 29°.- Inc. b) Dictar el Reglamento General de la universidad Nacional de Pilar.

Que, en sesión extraordinaria de la fecha, Acta N° 633.





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 55/2016
POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 13 de junio de 2016

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR
RESUELVE:

ART. 1º) APROBAR el Reglamento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional de Pilar.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

TÍTULO I

CAPÍTULO I

PARTE GENERAL

CONCEPTOS INTEGRADORES, TÍTULOS Y CAPÍTULOS

ART. 1- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento se aplicará en todas las Facultades de la Universidad Nacional de Pilar, en los estamentos docente y estudiantil por la comisión u omisión de actos tipificados como faltas.

La aplicación del presente reglamento estará dividido en dos secciones:

- 1) DOCENTES
- 2) ESTUDIANTES

ART. 2- AFECTADOS AL REGLAMENTO

Estarán bajo el imperio del presente reglamento todos los docentes de la Universidad Nacional de Pilar, cualquiera sea su categoría, y los estudiantes, en lo que fuere pertinente.

Son docentes, los académicos cualquiera sea su categoría, que cumplan las funciones sustantivas de la educación superior en la Universidad Nacional de Pilar, conforme lo establece el Estatuto y demás reglamentaciones.

Son estudiantes los matriculados para cursos, carreras y programas ofertados en la UNP.

TÍTULO II
CAPÍTULO I

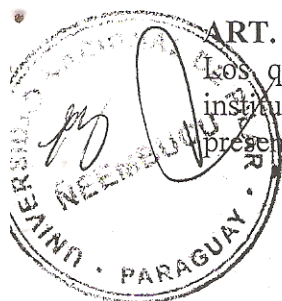
ART. 3- PRINCIPIOS GENERALES

Se tendrá como principios generales la igualdad jurídica, el respeto a la defensa en el juicio, la presunción de inocencia, el juzgamiento por jueces instructores imparciales, y el libre acceso al expediente.

ART. 4- Se garantiza también a todos los afectados por el presente Reglamento los principios establecidos en la Constitución Nacional Arts. 16, 17, 18, 19, 20, 46 y 47.

ART. 5- PROCEDIMIENTO GENERAL

Los que incurran en violación a los preceptos de este instrumento y demás normas de la institución, estarán dentro del procedimiento general del sumario administrativo previsto en el presente reglamento.-





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 55/2016
POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 13 de junio de 2016

ART.6- REGLAS DE APLICACIÓN

Las reglas de aplicación del presente reglamento, una vez, en vigencia no admite su alegación de desconocimiento por parte de los afectados.

ART. 7- DE LA CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

El comportamiento de los integrantes de la comunidad universitaria, estará fundamentado en principios éticos y democráticos.

TITULO III
CAPITULO I
NORMAS GENERALES

ART. 8- ORDEN DE PRELACIÓN DE NORMAS DE LA UNP

Los Docentes, y los estudiantes de la Universidad Nacional de Pilar se regirán por las siguientes normativas.-

- Constitución Nacional
- Ley 1264 General de Educación
- Ley 4995 de Educación Superior
- Estatuto de la Universidad Nacional de Pilar
- Resoluciones y Circulares del Consejo Superior Universitario
- Resoluciones y Circulares del Rector
- Resoluciones y Circulares de los Consejos Directivos de las Facultades
- Resoluciones y Circulares de los Decanos de las Facultades
- Resoluciones y Circulares internas
- Otras normativas

ART. 9- DE LAS RESPONSABILIDADES

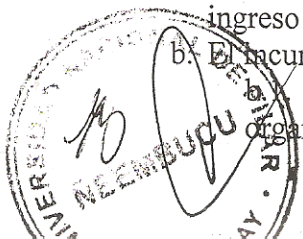
Las responsabilidades de los docentes y estudiantes están establecidas en las normativas mencionadas en el Art. 8, por lo que, los afectados mencionados precedentemente si incurriesen en falta administrativa por incumplimiento de sus deberes u obligaciones o por infringir las prohibiciones establecidas por la institución o las leyes, se harán pasibles de las sanciones disciplinarias determinadas.

CAPÍTULO II
RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA DOCENTES

ART. 10- Las faltas en que incurran los Docentes de la Universidad Nacional de Pilar serán calificadas según su gravedad, como faltas **leves** y **graves**.

DE LAS FALTAS LEVES:

- a. Acumular cinco (5) llegadas tardías consecutivas injustificadas. Se considera llegada tardía el ingreso en quince (15) minutos después del horario establecido.
- b. El incumplimiento de las responsabilidades asignadas a la tarea docente, a saber:
 - a. Dar trámite oportuno a los reclamos o a las solicitudes debidamente presentadas por organismos competentes de la Universidad o negarse a colaborar en la solución de estas.





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 55/2016
POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 13 de junio de 2016

- b.2. Participar en los programas tendientes a la acreditación de carreras. Se excluye a docentes afectados por problemas laborales o de enfermedad, debidamente justificados.
- b.3. Colaborar con los programas o proyectos de investigación desarrollados por docentes o alumnos de la Universidad Nacional de Pilar, suministrando la información requerida. Se considerará falta la no entrega de la respuesta en tres ocasiones consecutivas.
- b.4. Registrar la asistencia en el desarrollo diario de sus clases, así como el registro de su asistencia a exámenes. Se considerará falta el no registro de su asistencia a clases en tres (tres) ocasiones dentro del mismo mes.
- b.5. Completar en tiempo y forma el Libro de Cátedra proporcionado por la Unidad Académica correspondiente.
- b.6. Entregar dictamen sobre Trabajos de grado dentro del tiempo establecido por la Unidad Académica. Se considerará falta la no entrega en dicho plazo en tres (3) ocasiones consecutivas.
- b.7. Asistir a reuniones o claustros docentes convocados por la institución o unidades académicas. Se excluye a docentes con problemas de enfermedad o viajes académicos debidamente justificados.
- b.8. Participar responsable y activamente en tareas asignadas en su carácter de representante docente ante consejos directivos y superior.
- c. No presentar los informes relativos a cualquier actividad académica que le sean requeridos en forma legítima fuera de los plazos establecidos o sin acatar los parámetros definidos para su elaboración. Previamente la institución está obligada a suministrar los parámetros para la elaboración.

Los plazos establecidos serán los siguientes:

- c.1. Entregar el Plan Anual dentro de los cuarenta y cinco (45) a sesenta (60) días de la fecha de inicio de clases.
- c.2. Entregar los resultados de exámenes parciales y finales: 96 horas de días hábiles.
- c.3. Entregar en el plazo máximo de diez (10) días los informes relacionados con su cátedra, solicitados por la instancia correspondiente. Se excluye a docentes afectados con trámites de viaje o enfermedad, debidamente justificados.
- c.4. Entregar el resumen mensual o semestral de asistencia de alumnos dentro de los quince (15) días posterior al culminado del mes o el semestre.
- c.5. Presentar el informe final dentro de los quince (15) días después de haber concluido el periodo de exámenes finales en la Unidad Académica.

SANCIONES APLICABLES PARA LAS FALTAS LEVES:

- 1. Amonestación verbal; cuando el docente incurra por primera vez en una falta leve.
- 2. Amonestación escrita; cuando el docente reincida en la comisión de una falta de la misma clase en el mismo periodo lectivo.
- 3. Descuentos de dos (2) horas cátedras cuando el docente, después de haber sido amonestado por escrito de haber cometido una falta leve, reincida en la comisión de la misma falta en el mismo periodo lectivo y ésta será incorporada en su legajo personal.





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

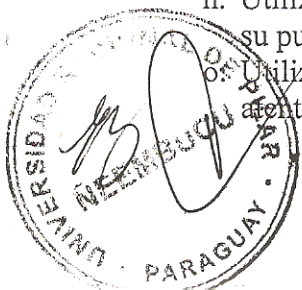
RESOLUCIÓN Nº 55/2016
POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 13 de junio de 2016

DE LAS FALTAS GRAVES

Son faltas graves:

- a. Agredir de palabra a una persona, durante el desarrollo de las actividades académicas o institucionales, o con ocasión de ellas, dentro o fuera de las instalaciones universitarias. Se considerará fuera de las instalaciones cuando se realiza un evento académico relacionado a la UNP y la agresión de palabra ocurra dentro del desarrollo de ese evento.
- b. Agredir de hecho a una persona, durante el desarrollo de las actividades académicas o institucionales, o con ocasión de ellas, dentro o fuera de las instalaciones universitarias. Se considerará fuera de las instalaciones cuando se realiza un evento académico relacionado a la UNP y la agresión de hecho ocurra dentro del desarrollo de ese evento.
- c. Comprometer, por imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del lugar donde realiza sus actividades académicas, o de las personas que allí se encuentren.
- d. Presentarse a cualquier actividad académica bajo los efectos del alcohol o drogas ilícitas, que obstaculicen el desarrollo normal de las actividades.
- e. Utilizar las horas de clase a actividades no relacionadas al ámbito académico.
- f. Dañar, por negligencia o descuido inexcusable, bienes pertenecientes a la Universidad, dentro o fuera de sus instalaciones.
- g. Utilizar, en contra de los fines y propósitos de la Universidad, sus instalaciones o recursos, aun cuando de dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos personales o de cualquier otro tipo.
- h. Valerse de la posición académica para comerciar con los estudiantes o personal con quien exista relación de autoridad, o inducirlos u obligarlos a adquirir, en perjuicios de ellos, un determinado bien o servicio.
- i. Ingresar sustancias como drogas ilícitas y/o bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones universitarias o durante el desarrollo de una actividad académica o institucional, o valiéndose de su posición académica.
- j. Llevar a cabo prácticas discriminatorias o humillantes en perjuicio de los estudiantes o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria, ya sea en razón de su género, etnia, ideología política, orientación sexual, capacidades, religión, condición socioeconómica, procedencia geográfica, o cualquier otra condición análoga.
- k. Realizar denuncias falsas debidamente comprobadas.
- l. Entorpecer o negarse a participar en los procesos de evaluación de su labor académica, cuando sea oficialmente convocado para ello, con excepción de docentes con compromisos laborales o justificados por enfermedad.
- m. Falsificar, apropiarse o utilizar indebidamente textos, datos, trabajos, materiales o información de terceros en el ejercicio de una actividad académica. El docente queda excluido de esta falta cuando menciona la fuente de la información.
- n. Utilizar su cargo docente para incitar (acosar) a estudiantes a realizar prestaciones en contra de su pudor e intimidad.
- o. Utilizar su cargo para tratar de imponer sometimiento de los alumnos y colegas docentes, atentando contra el reglamento.





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 55/2016
POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 13 de junio de 2016

SANCIONES APLICABLES PARA LAS FALTAS GRAVES

Cuando la sanción aplicable se refiere a faltas graves de índole académica se aplicarán las siguientes sanciones:

1. Multa de tres (3) jornales, cuando el docente incurra por primera vez en una falta grave.
2. Multa de cinco (5) jornales, cuando el docente reincida una vez en la comisión de una falta de la misma clase.
3. Multa de ocho (8) jornales cuando el docente reincida, en dos ocasiones, en la comisión de una falta de la misma clase.

La sanción será aplicada en la cátedra y/o las cátedras afectadas por la falta grave.

Cuando la sanción aplicable sea de carácter relacionado a su conducta (acoso sexual, abuso de poder, etc.), se aplicarán las siguientes sanciones:

1. Multa de cinco (5) jornales cuando el docente incurra por primera en una falta grave.
2. Multa de ocho (8) jornales cuando el docente reincida una vez en la comisión de una falta de la misma clase.
3. Multa de treinta (30) jornales cuando el docente reincida, en dos ocasiones, en la comisión de una falta de la misma clase.
4. Suspensión por dos (2) años cuando el docente reincida, en tres (3) ocasiones, en la comisión de una falta de la misma clase.
5. Expulsión cuando el docente cometa hechos de plagio.

Cuando la denuncia se encuentre en etapa de sustanciación, el docente, no podrá acceder al aula donde se encuentre el estudiante afectado.

ART. 11- ACCIONES NO CONTEMPLADAS EXPRESAMENTE

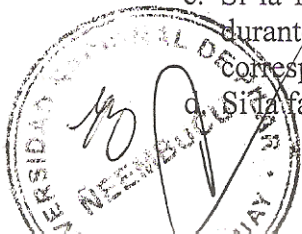
Cualquier otra infracción o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes propios de la condición de docente no prevista en los artículos anteriores, será esclarecida por los órganos competentes, a efecto de examinar si constituyen falta grave o leve.

Para ello se tomarán como referencia las acciones señaladas en los artículos anteriores.-

TÍTULO IV
REGIMEN DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES
CAPÍTULO I
NORMATIVA APLICABLE PARA SANCIONAR A LOS ESTUDIANTES
NORMAS GENERALES

ART. 12- Las faltas en que incurran los estudiantes de la Universidad Nacional de Pilar serán calificadas según su gravedad, como faltas leves, graves, muy graves y gravísimas y serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Si la falta es leve: una amonestación verbal o por escrito.
- b. Si la falta es grave: una suspensión hasta por un mes.
- c. Si la falta es muy grave, una suspensión por el resto del periodo lectivo. Si el hecho ocurre durante el desarrollo de una cátedra, la suspensión se aplicará en el periodo lectivo correspondiente a esa cátedra.
- d. Si la falta es gravísima, la expulsión.





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 55/2016

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 13 de junio de 2016

- e. Cuando el alumno incurra en un daño patrimonial debidamente comprobado por un acto voluntario y premeditado, deberá ser obligado a la reposición del bien dañado.

FALTAS LEVES

Son faltas leves sancionables con amonestación verbal o escrito:

- Utilizar equipos de sonido o similares, que perturbe la tranquilidad del recinto universitario, sin respetar el reglamento para el uso de las instalaciones.
- Obstaculizar la realización de una clase de cualquier otro docente, sin causa alguna.
- Fumar dentro de las instalaciones universitarias en los sectores que no esté permitido hacerlo y que se consideren de uso público.
- Usar vocabulario ofensivo hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria, debidamente comprobado.
- Los casos previstos en el Estatuto y reglamentación vigente.
- Cuando el estudiante cometa alguna otra falta que por su naturaleza, reiteración y consecuencias no amerite una sanción de suspensión o expulsión según lo establecido en los artículos del presente reglamento.

FALTAS GRAVES.

Son faltas sancionables con suspensión hasta por un mes, sin perjuicio de aplicar una sanción mayor cuando se amerite en razón a la naturaleza, reiteración y las consecuencias de las faltas:

- Plagiar información, tareas, reportes, trabajos y cualquier otro documento exigido en el proceso enseñanza- aprendizaje, para su beneficio o el de otros estudiantes.
- Ingresar a la universidad bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o de alcohol. (la autoridad administrativa respectiva deberá invitar al afectado a retirarse de la institución).

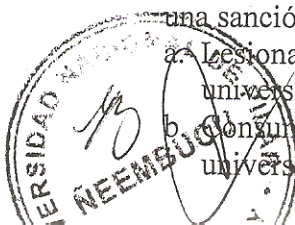
Se excluye a los alumnos que por prescripción médica están realizando algún tratamiento que obliga a consumir este tipo de sustancias o similares.

- Destruir bienes muebles o inmuebles de la institución.
- Portar armas de fuego o punzocortantes, dentro de la Universidad.
- Usar los útiles y herramientas suministrados por la Universidad, para objeto distinto de aquel a que están normalmente destinados.
- La no presentación en los plazos establecidos en la norma institucional de los informes financieros, liquidaciones y otra información relativos al manejo de fondos públicos asignados a los estudiantes.
- La comisión de una falta que ha sido sancionada con amonestación verbal o escrita, cuando el estudiante incurra de nuevo en ella en un lapso de tres (3) meses.
- Los casos previstos expresamente en el estatuto y la reglamentación vigente.
- Cuando el estudiante cometa alguna otra falta grave que por su naturaleza y consecuencias no amerite una sanción mayor según lo establecido en los artículos del presente reglamento.-

FALTAS MUY GRAVES

Son faltas muy graves sancionables con suspensión por más de un mes, sin perjuicio de aplicar una sanción mayor cuando se amerite en razón de la naturaleza y las consecuencias de la falta:

- Lesionar o intentar lesionar la integridad física o moral de algún miembro de la comunidad universitaria.
- Consumir, inhalar o ingerir cualquier tipo de sustancia psicotrópica o alcohol dentro de la universidad. Salvo los casos especiales regulados en el reglamento del uso de las instalaciones.





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 55/2016

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 13 de junio de 2016

- c. Realizar actos vandálicos o incitarlos, en perjuicio del patrimonio de la universidad o de alguno de sus miembros.
- d. Apropiarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza del contenido de alguna prueba, examen en su propio beneficio o en el de otros.
- e. Destruir la infraestructura o el equipo de la universidad.
- f. Ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad religiosa e ideológica que establece la Constitución Nacional.
- g. La comisión de una falta que ha sido sancionada con suspensión hasta por un mes, cuando el estudiante incurra de nuevo en ella en un lapso de tres (3) meses.
- h. Los casos previstos expresamente en el estatuto y la reglamentación vigente
- i. Cuando el estudiante cometa alguna otra falta muy grave que por su naturaleza y consecuencias no amerite una sanción de expulsión según lo establecido en el artículo del presente reglamento.

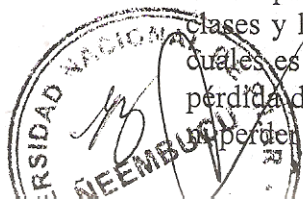
FALTAS GRAVISIMAS.

Son faltas gravísimas sancionables con expulsión:

- a. Lesionar gravemente la integridad física o moral de algún miembro de la comunidad universitaria.
- b. Traficar o vender cualquier tipo de sustancia psicotrópica o alcohol dentro de la Universidad.
- c. Realizar e incitar a que se cometan actos vandálicos o delictivos, que ocasionen graves perjuicios al patrimonio de la Universidad o al de algunos de sus miembros.
- d. Alterar una evaluación ya realizada o cualquier documento emitido por alguna de las autoridades universitarias.
- e. Utilizar con conocimiento de causa documentos falsificados.
- f. Falsificar firmas de profesores o de alguna otra autoridad universitaria.
- g. Suplantar indebidamente a un profesional en la realización de labores o actuaciones, dentro o fuera de la universidad.
- h. Destruir la infraestructura o el equipo de la universidad de forma que ocasione graves perjuicios al patrimonio institucional.
- i. La comisión de una falta que ha sido sancionada con suspensión por más de un mes cuando el estudiante incurra de nuevo en ella en un lapso de tres (3) meses.
- j. Los casos previstos expresamente en el estatuto y la reglamentación vigente.
- k. Cuando el estudiante cometa alguna otra falta que por su naturaleza y consecuencias no amerite una sanción de expulsión según lo establecido en el artículo de este reglamento.
- l. Utilizar fondos públicos asignados por la Universidad Nacional de Pilar al movimiento estudiantil, en una forma distinta a la autorizada por la Universidad.
- m. Incurrir en falsedad en la presentación de informes, liquidaciones y otros actos relativos al manejo de fondos públicos asignados a los movimientos o Centros de Estudiantes.

ART.13- EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN

La suspensión implica la imposibilidad del estudiante de asistir regularmente a las cátedras o clases y le correrán al estudiante las ausencias en forma injustificada para aquellos cursos en los cuales es obligatoria la asistencia, la sanción sin embargo, no puede implicar automáticamente, la pérdida del derecho de realizar pruebas y exámenes ordinarios y extraordinarios cuando proceda, ni perder el derecho a la reposición de una prueba.





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 55/2016

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 13 de junio de 2016

ART.14- APLICACIÓN DE LA EXPULSIÓN

La sanción de expulsión se aplicará por ciclos lectivos con un máximo de tres (3) años, de acuerdo a la gravedad de la falta. La expulsión implicará que el estudiante pierda su condición de tal y por lo tanto se deberá retirar totalmente de los cursos en que se haya matriculado. Durante el periodo de expulsión estará inhabilitado para efectuar trámites de admisión y matrícula, realizar exámenes, presentar trabajos de ninguna índole, asistir a giras, o llevar a cabo actividad académica alguna, tampoco podrá presentar y defender el trabajo final de graduación.

ART. 15- ACCIONES NO CONTEMPLADAS EXPRESAMENTE

Cualquier otra infracción o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes propios de la condición de estudiante no prevista en los artículos anteriores, será conocida por los órganos competentes, a efecto de examinar si constituyen falta gravísima, muy grave, grave o leve. Para ello se tomarán como referencia las acciones señaladas en los artículos anteriores.-

TÍTULO V CAPÍTULO I DEL SUMARIO

ART.16- DISPOSICIONES GENERALES

El sumario administrativo podrá ser iniciado de oficio o por denuncia de la parte afectada, y en el mismo se dará intervención al acusado para ejercer libremente su defensa, por sí o por apoderado. Para una mejor aplicación y optimización, se pasa a señalar a los sujetos del presente reglamento y la forma de inicio del proceso sumario, conforme a la competencia establecida en el mismo:

- a. Es competencia del Rector, ordenar la instrucción de sumario al Docente a partir de la Categoría de Asistente, adjunto y/o Escalafonado. El Decano o responsable de la Unidad Académica, solicitará al Rector la Instrucción del Sumario, elevando todos los antecedentes del caso. El Rector designará al Juez Instructor de una terna propuesta por el Consejo Superior Universitario, para la diligencia del sumario. El juez instructor designará a un Secretario y ujier para el cumplimiento de función.
- b. Son competentes para juzgar los procesos administrativos por faltas cometidas por los docentes Encargados de Cátedra y alumnos, los Consejos Directivos respectivos. En Segunda instancia, lo será el Consejo Superior Universitario.
- c. Cuando el hecho ocurra en algunas de las facultades, el sumario se deberá iniciar en el lugar donde ocurrió la falta. En estos casos, el Decano solicitará al Rector el nombramiento del Juez Instructor.
- d. En caso de denuncias ante el Rectorado o el Consejo Superior Universitario, el sumario se iniciará en dichas instancias, una vez que se tome conocimiento del hecho.

ART. 17 INNOMINADO

En situaciones de excepcional complejidad o de incertidumbre sobre quién debe ser la persona sumariada, quedará a cargo de la Unidad Académica afectada, llevar adelante las gestiones adecuadas para la individualización del u las personas responsables. El plazo para remitir la información pertinente del caso, no podrá exceder de 60 días corridos.

NEEMBUCU
14.06.2016



Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 55/2016
POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 13 de junio de 2016

CAPÍTULO II

ART. 18 – PLAZO MÁXIMO DE DURACIÓN

El sumario administrativo, no durará más de 60 días hábiles.

ART. 19- ACEPTACIÓN DEL CARGO

El Juez Instructor designado, aceptará o rechazará el cargo, dentro de los dos (2) días hábiles de ser notificado de dicha designación. Lo mismo ocurrirá con el Secretario y Ujier.

Vencido el plazo, y si no hubiere aceptación, tácitamente se entenderá como rechazo, y se realizará una nueva designación por el mismo procedimiento.

ART. 20- RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

Las recusaciones y excusaciones se registrarán por lo dispuesto en el Código Procesal Civil. No admitirá la recusación sin expresión de causa. En los casos señalados, el hecho será juzgado dentro de un plazo máximo de diez (10) días por el Consejo Superior Universitario y de ser admitida la recusación o excusación del Juez Instructor, se procederá a designar otro en su reemplazo. Mientras se sustancie la recusación o excusación se suspende el término del sumario.

ART. 21- FIJACIÓN DE SECRETARÍA PARA AUDIENCIAS, NOTIFICACIONES Y OTROS.

Una vez aceptado el cargo, corre el plazo de duración del sumario para el juez sumariante.

El Juez fijará el domicilio de la Secretaria, a fin de llevar adelante los tramites del sumario administrativo, en la sede del Rectorado.

ART. 22- PERIODO DE PRUEBA

El periodo de prueba del sumario no será superior a veinte (20) días. Vencido este plazo, el Juez Instructor cerrará las investigaciones. Salvo caso de sus facultades instructorias, en el que podrá excepcionalmente recabar más pruebas, por diez (10) días, luego de la cual se considerará cerrada dicha etapa.

ART.23- TRASLADO

El Juez sumariante ordenará se corra traslado al sumariado de la denuncia y de todos las instrumentales que la compone, para que la conteste dentro del plazo de nueve (9) días hábiles. Así mismo se aplicará lo dispuesto por el Art. 683 incisos: a,c,e,f) del C.P.C.

ART. 24- INFORMES

Todos los estamentos de la U.N.P., están obligados a colaborar con el Juzgado, con los requerimientos e informes solicitados, bajo pena de incurrir en obstrucción, y aplicárseles las normas de éste reglamento.-

ART. 25- CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO

En el sumario, luego del cierre del periodo de prueba, el sumariado podrá en el plazo de tres (3) días hábiles presentar los alegatos pertinentes.

Vencido el plazo de presentación de alegatos, el Juez declarará autos para resolver, y dictará su resolución final dentro del plazo de diez (10) días.





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 55/2016

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 13 de junio de 2016

ART. 26- FACULTADES INSTRUCTORIAS

En casos de gran complejidad en los sumarios, el Juzgado tendrá las facultades instructorias suficientes para llegar a una recomendación final dentro de los plazos procesales, especialmente en los sumarios nominados, en el que el período de prueba, podrá extenderse por diez (10) días más.

ART. 27- DE LAS RECOMENDACIONES

Vencidos los plazos procesales establecidos en éste reglamento, el juez instructor deberá elevar una recomendación concreta de dónde provino la instrucción del sumario, en el plazo de diez (10) días.

Transcurrido el plazo para resolver, sin que hubiese pronunciamiento del Juez Instructor, se considerará automáticamente concluida la causa sin que afecte la honorabilidad del sumariado.

ART.28- VÍNCULO DE LAS RECOMENDACIONES

El carácter de las recomendaciones del Juez Instructor no es vinculante.

ART. 29- DE LA SANCION APLICABLE. AUTORIDAD.

La autoridad encargada de la sanción pertinente es el Rector, y los Consejos Directivos. La resolución que recayese en el sumario administrativo será fundada y se pronunciará sobre la comprobación de los hechos investigados, la culpabilidad o inocencia del sumariado y, en su caso, la sanción correspondiente, quedando la aplicación de la sanción a cargo de la máxima autoridad del organismo o entidad respectiva, que deberá implementarla en plazo de cinco (5) días.

Una vez que emita el resultado del Sumario Administrativo y la sanción sea propuesta por el Consejo Directivo, solamente el Consejo Superior Universitario se abocará a confirmar o revocar la decisión.

La decisión aplicada podrá ser objeto de apelación dentro del perentorio plazo de cinco días hábiles. Asimismo, quedará expedita la acción contenciosa administrativa.

ART.30- DE LA SANCIÓN AL JUZGADO

En caso de que el Juzgado no cumpla con los plazos establecidos en el presente reglamento, por una cuestión imputable exclusivamente a su negligencia, asume la responsabilidad, y deberá cargar con las costas del sumario que determine el Rectorado o el Consejo Directivo.

ART.31- COMISIÓN DE HECHO PUNIBLE

Cuando la falta imputada constituye, además, un hecho punible de acción pública, el Juez Instructor se limitará a verificar la vero-similitud de la acusación y de comprobarse dicho presupuesto, hasta tanto se dicte auto de prisión preventiva o equivalente, el sumariado permanecerá en su cargo, salvo que se disponga la suspensión por la Máxima Autoridad.

En estos casos, el sumario administrativo quedará suspendido y estará supeditado al proceso judicial, prolongándose la suspensión en el cargo hasta que se dicte sentencia. Si ésta absolviese al encausado, el mismo deberá ser repuesto en el cargo; si lo condenase, se procederá a su inmediata destitución.

El sumario administrativo es independiente de cualquier otro proceso que se inicie en contra del sumariado en la justicia ordinaria, salvo lo establecido precedentemente.

La sanción administrativa aplicada por la comisión de una falta se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudieran corresponderle por el hecho imputado.





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN Nº 55/2016

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 13 de junio de 2016

ART. 32- EXTINCION DE LAS SANCIONES

La responsabilidad administrativa de los sujetos del presente reglamento se extingue:

- a) Por muerte
- b) Por cumplimiento de la sanción; o,
- c) Por prescripción de la acción disciplinaria.

Para aplicar las sanciones previstas en este instrumento, prescribe al año contado desde el día en que se hubiese tenido conocimiento de la acción u omisión que origina la sanción. No obstante, si hubiese hechos punibles, la acción disciplinaria prescribirá conjuntamente con la acción penal. La prescripción de la acción se interrumpe con el sumario administrativo.

La multa aplicada al responsable en concepto de sanción se extinguirá con su muerte.

Para el sumario administrativo se aplicará supletoriamente el trámite previsto en el Código Procesal Civil para el juicio de menor cuantía.

ART.33- DE LOS PLAZOS

Los plazos establecidos en el presente reglamento son perentorios e improrrogables. Los plazos hábiles serán de lunes a viernes de 07:00 a 13:00 horas.-

Los plazos comienzan a correr desde el día siguiente de la notificación respectiva.

ART. 34- DE LAS NOTIFICACIONES

Las resoluciones serán notificadas por Cédulas al afectado y será diligenciado por el Ujier Notificador.

CAPÍTULO III

ART. 35- DE LOS RECURSOS

Los remedios procesales admitidos, son los de aclaratoria, reconsideración o reposición, y administrativo de apelación o jerárquico.

ART.36- ACLARATORIA

Cuando la resolución dictada es oscura, incompleta o ambigua, podrá deducirse este recurso, ante la misma autoridad que dictó la resolución, hasta el plazo de cuarenta y ocho de 48 horas de haber sido notificado.

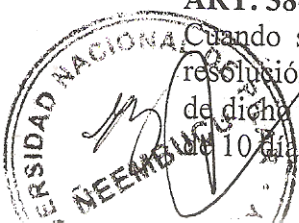
ART. 37- REPOSICIÓN O RECONSIDERACIÓN

Cuando se pretenda la revocación de una resolución dictada, podrá deducirse este recurso, ante la misma autoridad que dictó la resolución, dentro del plazo de cinco (5) días de haber sido notificado.-

En caso de no pronunciarse, dicha autoridad en el plazo de cinco (5), se entenderá como denegación de la misma.

ART. 38- ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN O JERÁRQUICO

Cuando se haya rechazado el recurso de reconsideración por la misma autoridad que dictó la resolución, o se entienda tácitamente que se rechazó, y aún se pretenda la revocación o anulación de dicho fallo, podrá deducirse este recurso, ante el Consejo Superior Universitario, hasta el plazo de 10 días de ser notificado de la misma.





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-232148 / 232511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 55/2016
POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 13 de junio de 2016

En caso de no pronunciarse, dicha autoridad en el plazo de diez (10) días, se entenderá denegación de la misma, y quedará expedita la acción contenciosa administrativa.

ART. 39- DOBLE INSTANCIA

La resolución que recayere en la Unidades Académicas, podrá ser objeto de recurso de Reconsideración, ante la misma, y el Apelación ante el Consejo Superior Universitario. Asimismo, la Resolución adoptada por el Rectorado, podrá ser objeto de recurso de reconsideración ante el mismo, y el recurso de apelación ante el Consejo Superior Universitario.

ART. 40- REMISIÓN GENERAL

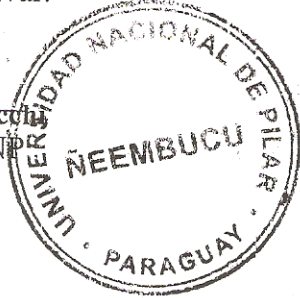
En todos los casos que se presenten se aplicarán las normas de este reglamento, y si el procedimiento no estuviere establecido, se aplicarán las normas del Código Procesal Civil.

ART. 41- DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

- a) El presente reglamento, entrará en vigencia, desde el día siguiente de su aprobación por el Consejo Superior Universitario.
- b) Quedará derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

ART. 2°) COMUNICAR y archivar.

Elsa De Felice de Bricchi
Ena. Elsa De Felice de Bricchi
Secretaria General - UNP



Prof. Dr. Víctor Ríos Ojeda
Prof. Dr. Víctor Ríos Ojeda
Presidente – UNP